

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 050013110-007-2020-00363-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 2º del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (03) días a la parte ejecutante, de la objeción a la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutada.

De otro lado, se anexa al expediente el correo enviado por el ejecutado el pasado 18 de noviembre, sin pronunciamiento, por cuanto no es claro en lo pretendido con dicha solicitud; se recuerda que el trámite de revisión de la obligación alimentaria corresponde a una nueva demanda que resulta independiente al presente proceso ejecutivo, que se limita al cobro de unas cuotas alimentarias causadas.

Así mismo, con el fin de no dilatar o entorpecer el trámite del presente proceso, se requiere a la parte ejecutada a fin que, a futuro, tanto el apoderado como el ejecutado, unifiquen criterios y conceptos en los memoriales que se han de presentar; lo anterior, toda vez que el apoderado del ejecutado allega memorial objetando la liquidación de crédito y, por otro lado, el ejecutado allega otro memorial cuyas pretensiones no son claras, tal como se señaló previamente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350d1443f1c20595fd44ad2a69db195b594eec899a4bf62ff3740797d687b4cd**

Documento generado en 23/11/2021 11:28:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medellín, noviembre 17 de 2021

Señor

JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLIN

Correo : j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

EREF : Rad- 2020-00363-
Prc - Ejecutivo Alimentos
Dte - Nathalia Cañas Gómez
Ddo -Iván Dario Ocampo T.

CARLOS FRANCISCO ARIAS J., obrando como Apoderado del demandado en el asunto de la referencia, en relación con el traslado que se nos da de la liquidación del crédito, con todo respeto me permito manifestarle que solicito dela parte demandante ACLARACION y ESPECIFICACION sobre algunos de los rubros.

Por lo demás, si bien con anterioridad, concretamente con el escrito de octubre 26 de 2021, la señora Apoderada de la demandante me allegó algunos documentos, no está por demás poner de presente al Despacho que, en esta ocasión, con el escrito de noviembre 5 de 2021, TAN SOLO RECIBI DE LA APODERADA DOS FOLIOS, el primero de ellos mediante el cual enuncia al Juzgado que allega una nueva liquidación del crédito y, la segunda, un cuadro en el que da cuenta que, sumados capital mas intereses, el valor del crédito es de \$ 44.553.120.17; medio que no cumple a satisfacción los requisitos de presentación en debida forma de la liquidación, razón por la cual estimo debe ser desestimada por el Despacho.

Por lo demás, yendo a los documentos del escrito del 26 de octubre de 2021, encuentro que si bien en las dos primeras páginas se presenta una eventual compra de útiles escolares, presuntamente del 13/enero/2021, advierto que allí se hace referencia a unos artículos cuyo precio resulta exagerado, tale el caso

de los distinguidos con los códigos 561131, colores por valor de \$ 69.9890; otros colores por \$ 24.990.; dos tajalápices cada uno a \$ 11.490.; un cuadro piedras por \$ 25.490;.

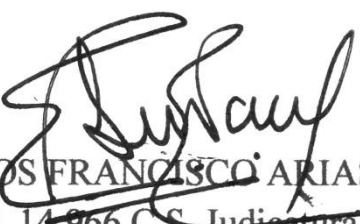
En cuanto a los pagos realizados al Colegio en donde estudian los niños, no se acompañó el recibo de haber sido realizados. Sobre este particular ha sido mi mandante el que ha solicitado al Colegio se liquide el valor adeudado a fin de acudir al ICETEX para el otorgamiento de un crédito educativo, dadas sus precarias condiciones económicas.

En ese orden de ideas, también advierto que no se acompañó una lista suministrada por el Colegio en donde estudian los niños con la que se puede determinar si los elementos adquiridos por la demandante, según la liquidación presentada, si corresponden a las exigencias del Colegio o, por el contrario, fueron compras realizadas a la mera voluntad de la demandante.

Además, en la liquidación en cuestión no se hace alusión, para nada, de los valores ya pagados, de manera directa, por el padre, ni de los descuentos que, como consecuencia del embargo comunicado a la IPS en donde labora, han sido puestos a órdenes del Juzgado.

Acompaño copia del escrito remitido con copia de este a la apoderada de la demandante.

Atentamente,


CARLOS FRANCISCO ARIAS J.
T.P. 14.966 C.S. Judicatura

Correo : **cafaj_asociados_3@hotmail.com**
Celular: 322-6377364

Medellín, noviembre 17 de 2021

Doctora
ANA CRISTINA TORO SALAZAR
Correo : acristoro@hotmail.com
Ciudad

REF : Rad- 2020-00363-00
Prc - Ejecutivo Alimentos
Dda - Nathalia Cañas Gómez
Dte - Iván Dario Ocampo T.

CARLOS FRANCISCO ARIAS J., obrando a nombre y representación del demandado IVAN DARIO OCAMPO TAMAYO, para los fines procesales correspondientes, le adjunto copia del escrito y sus anexos enviados el día de hoy al Juzgado Séptimo de Familia de la ciudad, en referencia a laliquidación del crédito presentada.

Atentamente,


CARLOS FRANCISCO ARIAS J.
T.P. 14.966 C.S. Judicatura

Correo : **cafaj_asociados_3@hotmail.com**
Celular: 322-6377364